

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Turquesa A VIS P.H.

Demandados: Martha Ledy Montoya García y

Ermer Januel Sánchez García

Rad: 2019-01162

ASUNTO

Decídase el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 10 de julio de 2020, notificado por estado el 14 de julio de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

1.- El 03 de diciembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor del Conjunto Turquesa A VIS P.H., y en contra de los demandados Martha Ledy Montoya García y Ermer Januel Sánchez García, por las cuotas de administración incluidas en el certificado de deuda expedido por la entidad demandante, el 23 de octubre de 2019 (fl.3 c.1) que sirve de base para la ejecución.

2.- Una vez los demandados fueron notificados del mandamiento de pago por aviso, el 10 de febrero de 2020, éstos guardaron silencio durante el término que tenían para excepcionar, como se observa en la constancia secretarial del 24 de junio de 2020 (fl.47 c.1). Por lo que, mediante proveído del 02 de julio de 2020, este Despacho dispuso seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito, y condenó en costas a la parte ejecutada teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'900.000.

3.- En firme la providencia antes mencionada, a través de auto del 10 de julio de 2020, notificado por estados el 14 de julio de 2020, se procedió a aprobar la liquidación de costas procesales, considerando la suma establecida por agencias en derecho en \$2'900.000.

4.- Oportunamente el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto anterior conforme lo permite el numeral 5 del artículo

366 del Código General del Proceso, argumentando, que teniendo en cuenta que las obligaciones ejecutadas ascienden a la suma de \$3'878.888.00 de acuerdo al certificado de deuda aportado, y conforme al acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las agencias en derecho en procesos de mínima cuantía deben estimarse entre el 5% y el 15% de la suma determinada, por lo que conforme a dicho lineamiento, la suma de \$2'900.000 establecida por concepto de agencias en derecho en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, excede del 15% máximo del valor actual de la deuda, la cual estimó el demandante a la fecha de la presentación de sus reparos en \$3'878.888, concretando el monto de las agencias, en su sentir, en \$581.833.

5.- Frente a lo anterior, el Despacho observa que le asiste razón parcial al recurrente, pues en efecto, tratándose de un proceso ejecutivo cuya cuantía estimada a la presentación de la demanda ascendía a la suma de \$1'623.739.00, y cuyo trámite se dio en única instancia al tratarse de una asunto de mínima cuantía, las agencias en derecho debían liquidarse entre el 5% y el 15% de la suma determinada a la presentación de la demanda, al tenor de lo establecido en el acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, y conforme a las condiciones que prevé el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

6.- En tales circunstancias, este Despacho revocará la decisión impugnada, para en su lugar, revocar el auto que aprobó las costas procesales y modificar la suma establecida por concepto de agencias en derecho inicialmente establecida en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en la suma de \$2'900.000.00, pues atendiendo el porcentaje máximo del 15% establecido en el acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, la naturaleza, la cuantía y la duración de la gestión realizada por el apoderado dentro del presente proceso, las agencias en derecho ascienden a la suma de \$243.560,85, suma liquidada sobre las pretensiones determinadas a la presentación de la demanda, y por el porcentaje máximo permitido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER para revocar el auto de fecha 10 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EFECTUAR la correspondiente liquidación de costas conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, así:

ITEM	GASTO	VALOR
1	Agencias en Derecho	\$243.560,85
	Total Costas Procesales	\$243.560,85

TERCERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas del numeral anterior, como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase a los juzgados de ejecución civil municipal, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **81** DE HOY 18 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO